

## ORDENANZA N° 3.00

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

#### Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, éste Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios en los Polideportivos Municipales y realización de actividades deportivas que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades

<u>Conceptos</u>	<u>Euros</u>
------------------	--------------

#### USO DE CANCHA

- Por utilización de cancha €/hora	32,40
- Por utilización para partidos no oficiales o de entrenamiento €/hora	39,41
- Por utilización para partidos oficiales €/hora	53,91

\* Todo equipo que contrate la instalación por temporada completa tendrá una bonificación del 15 por ciento.

#### GIMNASIA

- Gimnasia mantenimiento (3 días/sem.) y otras actividades, al trimestre	64,81
- Gimnasia de mantenimiento (2 días/sem.), al trimestre	48,61
- Por utilización de gimnasio-tatami €/hora	58,92
- Por utilización de sauna bono de 1 sesión	5,89
- Por utilización de sauna bono de 10 sesiones	44,19
- Por utilización de sauna en grupo completo	29,46
- Por utilización de sauna bono de 1 sesión, con carnet joven	2,95
- Por utilización de sauna en grupo completo, con carnet joven	22,09

\* Por exhibiciones deportivas con taquillaje: el 19,50% del taquillaje, más el alquiler correspondiente de la cancha.

\* Por cursillos técnicos: el 19,50% de la matrícula, más el alquiler correspondiente de la cancha.

- Las actividades para jubilados y pensionistas de gimnasia de mantenimiento y andando serán gratuitas siempre que se acredite que el total de ingresos percibidos por la unidad familiar sea inferior al 1,5 del Salario Mínimo Interprofesional.

- En casos excepcionales de precariedad económica, siempre que se presente la documentación requerida para su valoración y previo informe favorable del servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento de Llanera, se considerará la gratuidad de las actividades.

- Los pagos tendrán carácter trimestral, salvo que el servicio o actividad se fraccione, en cuyo caso la cuota será mensual, siendo su importe de 23,57 €/mes, cuando la gimnasia se efectúe tres días a la semana, y de 19,15 €/mes si fueran dos.

#### **POR UTILIZACION DE ROCODROMO**

- Entrada individual, dos horas de duración	3,24 €
- Bono de 20 usos, dos horas de duración cada uno de ellos	20,92 €

\* El bono incluido en esta tarifa caducará, en todo caso, el 31 de diciembre del año de su expedición.

#### **POR UTILIZACION DEL GIMNASIO**

- Por día de uso	3,24 €
- Por mes natural, con bono mensual	16,94 €

#### **POR UTILIZACION DE VESTUARIO**

- Por un día	2,73 €
- Por mes natural, con bono mensual	14,73 €

#### **Artículo 4º.- Obligación de pago**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al Polideportivo o al solicitar la inscripción en cualquiera de las actividades deportivas especificadas en el artículo 3º.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Municipal, cuya redacción actual se elevó a definitiva el

16 de diciembre de 2015, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, rigiendo hasta su modificación o derogación expresa.